

# REGLAS DEVOLUCIONES

Elaborador por:  
C.P. Alberto Monroy Salinas



**COFIDE**<sup>®</sup>

CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Tel. 01 (55) 4630 4646  
[www.cofide.mx](http://www.cofide.mx)

### **Devolución inmediata de saldo a favor del IVA a personas que retengan el impuesto por la adquisición de desperdicios**

**4.1.1.** Para los efectos del artículo 1o.-A, fracción II, inciso b) de la Ley del IVA, las personas morales cuya actividad exclusiva corresponda a la comercialización de desperdicios que hayan efectuado la retención del IVA y que se les hubiere retenido el IVA, por las operaciones a que se refiere el citado artículo, cuando en el cálculo del pago mensual a que se refiere el artículo 5o.-D, tercer párrafo de dicha Ley resulte saldo a favor, podrán obtener la devolución inmediata de dicho saldo disminuyéndolo del monto del impuesto que hubieren retenido por las operaciones mencionadas en el mismo periodo y hasta por dicho monto.

La disminución a que se refiere la presente regla, solamente procederá hasta por el monto del impuesto retenido.

Las cantidades por las cuales se hubiese obtenido la devolución inmediata en los términos de esta regla, no podrán acreditarse en declaraciones posteriores, ni ser objeto de compensación.

*LIVA 1o.-A, 5o.-D, RMF 4.1.2.*

### **Definición de desperdicios**

**4.1.2.** Para los efectos del artículo 1o.-A, fracción II, inciso b) de la Ley del IVA, se consideran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización, todos los materiales del reciclaje de metales ferrosos y no ferrosos; las aleaciones y combinaciones de metales ferrosos y no ferrosos; vidrio; plásticos; papel; celulosas; textiles; los productos que al transcurrir su vida útil se desechan, y aquellos residuos que se encuentran enlistados en el anexo normativo contenido en la NORMA Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, publicada en el DOF el 1 de febrero de 2013, así como su modificación publicada en el DOF el 5 de noviembre de 2014.

### **Devolución de saldos a favor del IVA**

**2.3.4.** Para los efectos del artículo 22, primer párrafo del CFF y la regla 2.3.8., los contribuyentes del IVA solicitarán la devolución de las cantidades que tengan a su favor, utilizando el FED, disponible en el Portal del SAT, acompañando la documentación que señalen las fichas de trámite de solicitud de devolución del IVA que correspondan, contenidas en el Anexo 1-A.

Las personas físicas que tributaron en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en relación con lo señalado en el artículo Segundo, fracción IX de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021, deberán acompañar a su solicitud de devolución la información de los Anexos 7 y 7-A, los cuales se obtienen en el Portal del SAT al momento en el que el contribuyente ingresa al FED.

Para los efectos de esta regla, los contribuyentes deberán tener presentada con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de devolución, la DIOT correspondiente al periodo por el cual se solicita dicha devolución, salvo que se trate de contribuyentes que por aplicar alguna facilidad administrativa o disposición legal tengan por cumplida dicha obligación.

*CFF 22, RMF 2.3.8.*

### **Anexo 1-A RMF 2025**

**8/CFF** Solicitud de Devolución de saldos a favor y pagos de lo indebido, Grandes Contribuyentes o Hidrocarburos.

**9/CFF** Solicitud de Devolución de saldos a favor y pagos de lo indebido Auditoría Fiscal Federal o Auditoría de Comercio Exterior.

**10/CFF** Solicitud de Devolución de saldos a favor del IVA a contribuyentes del sector agropecuario, así como a los generados por proyectos de inversión en activo fijo, que producen y distribuyen productos destinados a la alimentación, medicina de patente y en periodo preoperativo.

**272/CFF** Solicitud de reimpresión de acuse de solicitud de devolución, aviso de compensación o requerimiento.

**3/IVA** Solicitud de devolución del IVA para misiones diplomáticas, organismos internacionales y organismos ejecutores.

**7/LISH** Solicitud de devolución de saldos a favor de IVA para contratistas.

## Devolución de pago de lo indebido y saldos a favor

**Artículo 22 primer párrafo CFF.** - Las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales. En el caso de contribuciones que se hubieran retenido, la devolución se efectuará a los contribuyentes a quienes se les hubiera retenido la contribución de que se trate. **Tratándose de los impuestos indirectos, la devolución por pago de lo indebido se efectuará a las personas que hubieran pagado el impuesto trasladado a quien lo causó, siempre que no lo hayan acreditado;** por lo tanto, quien trasladó el impuesto, ya sea en forma expresa y por separado o incluido en el precio, no tendrá derecho a solicitar su devolución. Tratándose de los impuestos indirectos pagados en la importación, procederá la devolución al contribuyente siempre y cuando la cantidad pagada no se hubiere acreditado.

**Artículo 22-C CFF.** Los contribuyentes que tengan cantidades a su favor, deberán presentar su solicitud de devolución en formato electrónico con firma electrónica avanzada.

## Artículo 22 segundo párrafo CFF

### Acreditamiento en impuestos indirectos

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se aplicará sin perjuicio del acreditamiento de los impuestos indirectos a que tengan derecho los contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en las leyes que los establezcan.

### Saldo a favor de IVA

**Artículo 6º primer párrafo LIVA.** - Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor.

### Segundo párrafo

Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

### Anexo 7 RMF 2024

#### 26/CFF/N Definiciones de saldo a favor y pago de lo indebido.

De conformidad con el artículo 22 del CFF, las autoridades fiscales están obligadas a devolver cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con las leyes; es decir, la autoridad debe reintegrar las cantidades efectuadas por concepto de un pago indebido de contribuciones, así como las señaladas como saldo a favor en las declaraciones presentadas por los contribuyentes.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis 1a. CCLXXX/2012, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, diciembre de 2012, Tomo 1, página 528, Décima Época, determinó que el **pago de lo indebido** se refiere a todas aquellas cantidades que el contribuyente enteró en exceso, es

decir, montos que el particular no adeuda al Fisco Federal, pero que se dieron por haber pagado una cantidad mayor a la que le impone la ley de la materia.

En cambio, el **saldo a favor** no deriva de un error de cálculo, aritmético o de apreciación de los elementos que constituyen la obligación tributaria a cargo del contribuyente, sino que este resulta de la aplicación de la mecánica establecida en la ley de la materia.

En tal virtud, cuando se tengan que devolver cantidades, para determinar si su naturaleza corresponde a pago de lo indebido o saldo a favor, deberá estarse a la conceptualización emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; sin embargo, cuando la devolución sea consecuencia del cumplimiento de una sentencia del Poder Judicial Federal o del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la autoridad fiscal deberá atender a los señalamientos precisados en la propia sentencia, respecto a la naturaleza de la cantidad a devolver.

#### **Artículo 22 tercer párrafo CFF**

##### **Solicitud de saldo a favor hasta que se presente la declaración anual.**

Cuando la contribución se calcule por ejercicios, únicamente se podrá solicitar la devolución del saldo a favor cuando se haya presentado la declaración del ejercicio, salvo que se trate del cumplimiento de una resolución o sentencia firmes, de autoridad competente, en cuyo caso, podrá solicitarse la devolución independientemente de la presentación de la declaración.

#### **Artículo 22 cuarto párrafo CFF**



##### **Devolución del pago de lo indebido**

Si el pago de lo indebido se hubiera efectuado en cumplimiento de un acto de autoridad, el derecho a la devolución en los términos de este artículo, nace cuando dicho acto se anule. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a la determinación de diferencias por errores aritméticos, las que darán lugar a la devolución siempre que no haya prescrito la obligación en los términos del decimosexto párrafo de este artículo.

#### **Artículo 22 quinto párrafo CFF**

##### **Se considerará no presentada la solicitud cuando no se localice al contribuyente o su domicilio fiscal.**

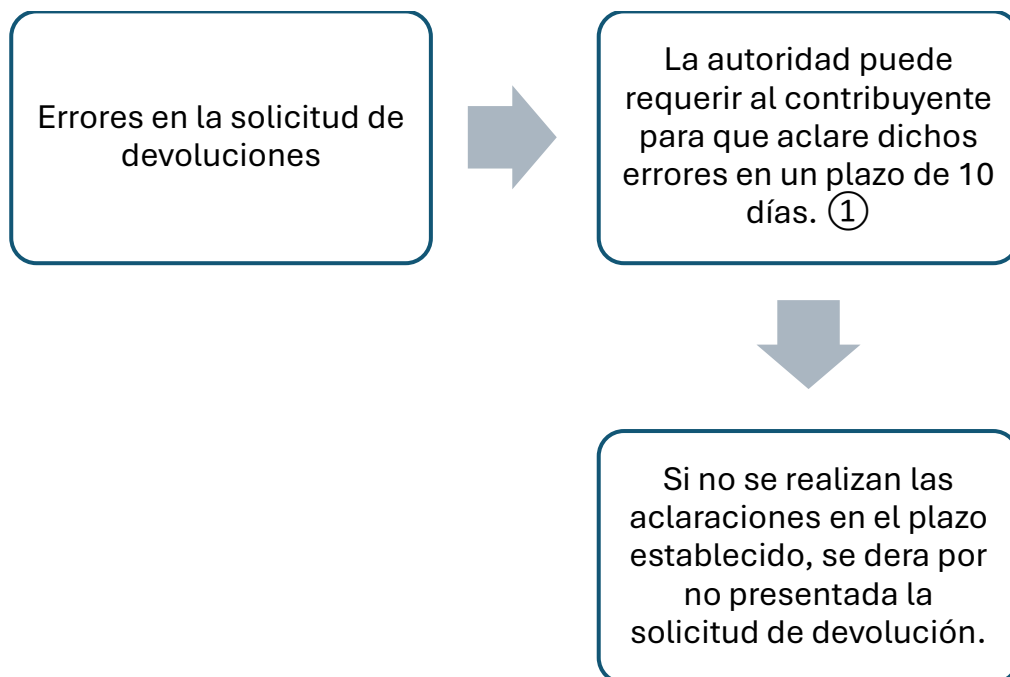
Se tendrá por no presentada la solicitud de devolución, en aquellos casos en los que el contribuyente, o bien, el domicilio manifestado por éste, se encuentren como no localizados ante el Registro Federal de Contribuyentes. Cuando se tenga por no presentada la solicitud, la misma no se considerará como gestión de cobro que interrumpa la prescripción de la obligación de devolver.

	<p>Si no se localiza al contribuyente en su domicilio fiscal, se considerará no presentada la solicitud de devolución.</p>
	<p>Si el domicilio fiscal se encuentra como no localizado, se considerara por no presentada la solicitud de devolución.</p>

## Artículo 22 sexto párrafo CFF

### Errores en la solicitud de devolución

Cuando en una solicitud de devolución existan errores en los datos contenidos en la misma, la autoridad requerirá al contribuyente para que mediante **escrito y en un plazo de 10 días aclare dichos datos**, apercibiéndolo que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución correspondiente. En este supuesto no será necesario presentar una nueva solicitud cuando los datos erróneos sólo se hayan consignado en la solicitud o en los anexos. Dicho requerimiento suspenderá el plazo previsto para efectuar la devolución, durante el período que transcurra entre el día hábil siguiente en que surta efectos la notificación del requerimiento y la fecha en que se atienda el requerimiento.



①

**RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para 2024 y sus anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27.**

**III. DEFINICIONES:**

8. Escrito libre. Aquel que reúne los requisitos establecidos por el artículo 18 del CFF.

**Artículo 12 CFF.** En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre.




Tampoco se contarán en dichos plazos, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales federales, excepto cuando se trate de plazos para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones, exclusivamente, en cuyos casos esos días se consideran hábiles. No son vacaciones generales las que se otorguen en forma escalonada.

En los plazos establecidos por períodos y aquéllos en que se señale una fecha determinada para su extinción se computarán todos los días

**Artículo 22 séptimo párrafo CFF**

**Plazo para la devolución y solicitud de información.**

Cuando se solicite la devolución, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente con todos los datos, incluyendo para el caso de depósito en cuenta, los datos de la institución integrante del sistema financiero y el número de cuenta para transferencias electrónicas del contribuyente en dicha institución financiera debidamente integrado de conformidad con las disposiciones del Banco de México, así como los demás informes y documentos que señale el Reglamento de este Código. Las autoridades fiscales, para verificar la procedencia de la devolución, podrán requerir al contribuyente, en un plazo no mayor de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con la misma. Para tal efecto, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que en un plazo máximo de veinte días cumpla con lo solicitado, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución correspondiente. Las autoridades fiscales sólo podrán efectuar un nuevo requerimiento dentro de los diez días siguientes a la fecha en la que se haya cumplido el primer requerimiento, cuando se refiera a datos, informes o documentos que hayan sido aportados por el contribuyente al atender dicho requerimiento. Para el cumplimiento del segundo requerimiento, el contribuyente contará con un plazo de diez días, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de dicho requerimiento, y le será aplicable el apercibimiento a que se refiere este párrafo. Cuando la autoridad requiera al contribuyente los datos, informes o documentos, antes señalados, el periodo transcurrido entre la fecha en que se hubiera notificado el primer requerimiento de los mismos y la fecha en que éstos sean proporcionados en su totalidad por el contribuyente, ya sea con motivo del primer o segundo requerimiento, no se considerará en el cómputo del plazo para la devolución antes mencionado.

	<p>La devolución deberá efectuarse dentro de los 40 días siguientes a la presentación de la solicitud de devolución.</p>	<p>40</p>
	<p>La autoridad fiscal podrá requerir información al contribuyente para verificar la procedencia de la devolución, esta información la puede requerir dentro de un plazo no mayor de 20 días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución.</p> <p>El contribuyente debe de cumplir con la entrega de la documentación en un plazo máximo de 20 días, si no cumple en el plazo indicado se da por desistida la solicitud.</p>	<p>20</p> <p>20</p>
	<p>La autoridad podrá realizar un segundo requerimiento dentro de los diez días siguientes a que se haya cumplido el plazo del primer requerimiento cuando se refiera a datos, informes o documentos que hayan sido aportados por el contribuyente al atender el primer requerimiento.</p> <p>El contribuyente contará con un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a que se notificó el requerimiento, si no cumple con el requerimiento se dará por desistida la devolución.</p>	<p>10</p> <p>10</p>
<p><b>Los plazos de requerimiento y entrega de la información no se considerarán para el plazo de 40 días de la devolución.</b></p>		

Por lo anterior, se le requiere que en un plazo máximo de 20 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del presente requerimiento, proporcione la información y/o documentación que se indica a continuación:

1. De la revisión en los sistemas institucionales no se encontró la declaración del periodo **junio de 2024** por lo que deberá aportar la Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales correspondiente al periodo **junio de 2024**.

2. Proporcione de manera digital lo siguiente:

- Balanza de comprobación nivel 3 en español donde se observe número y nombre de las cuentas, saldo inicial, debe, haber y saldos finales.
- Libro diario
- Auxiliar a nivel subcuenta de IVA causado efectivamente cobrado, IVA Acreditable efectivamente pagado, bancos, clientes y proveedores.
- Identificación oficial vigente

3. Proporcione de manera digital lo siguiente:

a) Papel de trabajo formato electrónico (Excel) en el que relacione al **100% el Valor de Actos o Actividades gravadas a la tasa del 16%** (a manera de ejemplo se detalla papel de trabajo).

Nombre del Cliente	RFC Cliente	Folio del comprobante fiscal correspondiente.	Fecha de emisión del comprobante fiscal	Concepto del comprobante fiscal	Importe de la Operación	Importe del I.V.A.	Impuesto retenido	Importe Total	Número de la póliza de ingresos o transferencia	Fecha del cobro	Cruce con el estado de cuenta
---					\$	\$	\$	\$			
SUMA					\$	\$	\$	\$			

b) Papel de trabajo formato electrónico (Excel) por cliente en el que relaciones al 100% las operaciones realizadas **con sus tres principales clientes**, a la tasa del 16% (a manera de ejemplo se detalla papel de trabajo).

Nombre del Cliente	RFC Cliente	Folio del comprobante fiscal correspondiente.	Fecha de emisión del comprobante fiscal	Concepto del comprobante fiscal	Importe de la Operación	Importe del I.V.A.	Impuesto retenido	Importe Total	Número de la póliza de ingresos o transferencia	Fecha del cobro	Cruce con el estado de cuenta
---					\$	\$	\$	\$			
SUMA					\$	\$	\$	\$			

En relación a lo anterior, deberá proporcionar de manera digitalizada la siguiente información y documentación:

- Comprobantes Fiscales Digitales expedidos.
- Catálogo de productos a la tasa del 16%
- Registro contable de la expedición del comprobante fiscal y del cobro respectivo.
- Contratos en caso de que los haya celebrado, de ser en lengua extranjera deberá aportar su debida traducción (Artículo 271 Código Federal de Procedimientos Civiles),
  - Cruzar contra el estado de cuenta bancario respectivo los cobros correspondientes.

4. Proporcione de manera digital lo siguiente:

a) De la revisión a la documentación adjunta a su solicitud de devolución se solicita proporcione todos los estados de cuenta bancarios en forma completa (inclusive los que **no** tengan movimientos) que estén



de cada uno de los depósitos bancarios, y de la recuperación de dicho préstamo aportar registro contable y entre otros contratos, pagarés, tablas de amortización, transferencia bancaria en donde se aprecie claramente las cuentas de retiro y depósito cuando recuperó el préstamo correspondiente; así como la documentación comprobatoria que ampare el origen de cada uno de los depósitos bancarios

- **Préstamos Bancarios.** - Deberá aportar contrato vigente con la institución bancaria, registro contable, tabla de amortización, carta instrucción de la solicitud de las disposiciones y/o pagare.
- **Aportaciones de capital.** - Registro contable, actas de asamblea debidamente requisitadas y de ser el caso protocolizadas ante notario público, así como la documentación comprobatoria que ampare el origen de cada uno de los depósitos bancarios. Nombre y Registro Federal de contribuyentes de cada uno de los socios transferencia en que se aprecien claramente las cuentas de retiro y depósito correspondiente, en su caso documento que pruebe el retiro que dio lugar a cada depósito en su cuenta bancaria.
- **Recuperación de préstamos.** - Deberá aportar transferencia bancaria y cruce con estado de cuenta donde se observe el retiro de la cuenta de su representada a su deudor, lo que da origen a la recuperación del préstamo y transferencia bancaria del depósito en su cuenta bancaria en el mes en revisión, en que se observe la cuenta de retiro y la cuenta de depósito, además de contrato, tablas de amortización y pagarés en su caso.
- **Inversiones.** - Registro contable, y entre otros, contratos celebrados, así como la documentación comprobatoria que ampare el origen de cada uno de los depósitos bancarios.
- **Reembolso de gastos.** - Papel de trabajo de la integración de los gastos, registros contables, transferencia, SPEI que ampare el retiro origen de su cuenta bancaria proporcionado a los empleados, por cada uno de los depósitos bancarios por este concepto, así como el registro contable y transferencia en donde se observe la cuenta de retiro y la cuenta de depósito, al momento del reembolso del gasto con la documentación comprobatoria debidamente integrada y coincidente con los registros contables correspondientes.
- **Otros conceptos.** - Descripción del concepto al que corresponde cada depósito, registro contable, transferencia en donde se observe la cuenta de retiro y la cuenta de depósito y documentación comprobatoria que ampare el concepto de cada uno de los depósitos bancarios clasificados en este concepto.

Así mismo, en caso de que los depósitos bancarios, no correspondan a ninguno de los conceptos antes citados, señale el concepto a que se refieren proporcionando de manera digital la documentación comprobatoria correspondiente, registros contables, contratos u otros documentos que comprueben fehacientemente su procedencia. Es importante mencionar que el total de cuentas y saldos en estados de cuenta bancarios deberán coincidir con los manifestados en su balanza de comprobación.

### 5. Proporcione de manera digital lo siguiente

- a Papel de trabajo en formato electrónico (Excel) del análisis **al 100% del Impuesto al Valor Agregado Acreditable**, (a manera de ejemplo se detalla papel de trabajo):

Nombre del proveedor	RFC Proveedor	Folio Fiscal	Fecha de emisión del folio fiscal	Concepto del folio fiscal	Importe de la Operación	Importe del I.V.A.	Impuesto retenido	Importe Total	Número de la póliza cheque o transferencia	Fecha del pago del cheque o transferencia	Cruce con el estado de cuenta
---					\$	\$	\$	\$			
Suma					\$	\$	\$	\$			

Derivado lo anterior deberá aportar la siguiente documentación en relación al 80% de sus principales proveedores que integran el IVA Acreditable del periodo de junio de 2024:

- Registro contable de la provisión de la erogación y pago
- Forma de pago, En caso de tratarse de transferencias, la que contenga la cuenta de retiro (contribuyente) y depósito (proveedor) así como el nombre de los titulares, en caso de tratarse de

pago mediante cheque, que el mismo sea nominativo con leyenda para abono en cuenta del beneficiario, los pagos deberán estar cruzados contra los retiros correspondientes en el estado de cuenta.

- En el caso de que las facturas emitidas por sus proveedores no hayan sido pagadas en su totalidad, deberá aportar CFDI del “Complemento de pago”
  - Contratos o convenios que hubieran celebrado con sus proveedores para la realización de la actividad, (de ser el caso debidamente traducidos al castellano por persona autorizada conforme al artículo 271 Código Federal de Procedimientos Civiles)
  - Copia de las estimaciones, cotizaciones, orden de compra y/o presupuestos que amparen las actividades o adquisiciones realizadas que amparen los conceptos de las facturas.
  - Reporte fotográfico de las operaciones realizadas que amparen las cotizaciones y/o estimaciones que generaron cada una de sus facturas.
- b** En el caso particular de los proveedores antes mencionados deberá contestar el siguiente cuestionario y bajo protesta de decir verdad mediante escrito libre que cumpla con las formalidades del artículo 18 y 18 A del C.F.F. asimismo deberá adjuntar la documentación que ampare su dicho conforme proceda:
- a. ¿En qué consistió el servicio?** Es decir, Con independencia del concepto que aparece en la factura o comprobante fiscal, así como del que está redactado en el contrato respectivo, deberá explicar detalladamente el tipo de servicio prestado, así como la forma en que éste se llevó a cabo, en el caso de que sea compra-venta de algún producto dar las especificaciones detalladas del producto objeto de la operación, así mismo proporcionar, en su caso, catálogo de productos proporcionado por sus proveedores
  - b. ¿Cuándo se llevó a cabo el servicio?** Al respecto deberá señalar la fecha en que su proveedor inició la prestación del servicio, así como la fecha en que éste concluyó.
  - c. ¿En dónde se llevó a cabo el servicio?** Al respecto deberá señalar si el servicio se prestó en las instalaciones de esa contribuyente, y de ser el caso precisar si fue en su domicilio fiscal o en alguna sucursal o establecimiento; en el caso de que se hubiera prestado en las instalaciones del proveedor del servicio, deberá indicar la dirección correspondiente.
  - d. ¿Cómo fue que pactaron y determinaron la contraprestación del servicio prestado y/o recibido?**
  - e. ¿Cómo pagó por el servicio prestado?** En el caso de que el pago se haya realizado a través de compensación, condonación, novación, confusión o alguna otra forma de extinción de las obligaciones distinta al pago, deberá aportar la información y documentación que respalde dicha operación.
  - f. ¿Cuál fue la razón de negocios que justificó la realización de la operación?** Al respecto deberá explicar detalladamente las razones por las cuales, atendiendo a la actividad económica que realizan los proveedores, tuvo que recurrir al servicio que nos ocupa, acompañando la evidencia documental que directa o indirectamente demuestre su dicho.
  - g.** Indique el número de trabajadores que intervinieron para la realización de los servicios prestados, asimismo indique se le solicita aporte de manera digital documentación que ampare los siguiente:
    - Medios de acceso con el que controlaron el ingreso del personal en cada uno de los establecimientos.

- Recursos utilizados para la realización de los servicios prestados
- Así como la documentación que ampare la materialidad de la forma en la que se cercioró de que el monto determinado como contraprestación otorgada por parte de sus proveedores
- Deberá aportar documentación que ampare su dicho, así como las pruebas contundentes que amparen el servicio realizado por cada trabajador que le fue prestado a su representada por su proveedor como a continuación se detalla:
  - ✓ Descripción del puesto de cada trabajador que sea a fin de la actividad que desarrolla.
  - ✓ Función que realiza cada trabajador prestado a su representada.
  - ✓ Nombre y RFC de los trabajadores que intervinieron en la prestación del servicio.
  - ✓ Horas hombre utilizadas para la prestación de servicios.
  - ✓ Horario de entrada y salida de cada trabajador.

**h. ¿Cómo fue que se materializó el servicio?** Al respecto deberá proporcionar y especificar por cada uno de sus proveedores antes enlistados los trabajos realizados por parte de su proveedor, en su caso, contratos, manuales de operación, guías técnicas, informes de los avances y resultados del proyecto, o cualquier otro elemento que, de acuerdo a la naturaleza de la operación, evidencie que el acuerdo de voluntades que suscribió con su proveedor, se realizó tal como se tenía pactado.

**i.** Indique en que consistieron los servicios prestados, tipo de materiales utilizados, proporcionando la documentación comprobatoria soporte en donde se aprecie la descripción y costo de dichos materiales, así como la forma de pago de los mismos.

**j.** De la prestación de servicios recibidos, explique y demuestre con documentación comprobatoria la forma en la que se cercioró de que el monto determinado como contraprestación otorgada por parte de sus proveedores corresponde al número de personas y funciones asignadas para la realización de los servicios solicitados por la contribuyente.

**6.** De sus proveedores antes mencionados deberá proporcionar la documentación que pruebe la real prestación de servicios de las operaciones del periodo solicitado en devolución, que ampare el importe de cada una de las facturas antes mencionadas, como es:

Respecto de los **Servicios** deberá aportar:

- Del servicio prestado deberá explicar de forma detallada como se pactó la contraprestación y deberá aportar papel de trabajo en donde integre y calcule cada uno de los montos facturados.
- Entregables, manuales de operación, informes mensuales, informes de los avances, resultados del proyecto, o cualquier otro elemento que, de acuerdo a la naturaleza de la operación, evidencie que el acuerdo de voluntades que suscribió, se realizó tal como se tenía pactado, así como cualquier documentación que soporte el importe facturado con cada uno de los proveedores.
- En el caso de que se traten de estimaciones y/o presupuestos que abarquen 2 o más facturas deberá aportar papel de trabajo donde relacione el 100% de facturas que integren cada estimación o presupuestos.
- En el caso de los conceptos facturados por comisiones, deberá aportar el contrato especificando la cláusula y/o apartado donde se estipule dichas comisiones, así como el debido cálculo de los importes facturados.
- Indique el número de trabajadores que intervinieron para la realización de los servicios prestados
- Formatos de control internos en que conste el periodo de la prestación del servicio.
- Bitácoras

- La forma en que requiere el personal a su proveedor, bajo qué condiciones y los perfiles de los trabajadores
- Orden de servicio

Respecto de la **Materia Prima y adquisición de un bien** deberá aportar:

- Orden de compra
- Cotización
- Registro de entrada almacén
- Documento que ampre que el bien fue entregado
- Documentación con la que traslade la transportación del bien
- Control de inventarios

Respecto del concepto facturado de **Intereses** deberá aportar lo siguiente:

- Contrato de préstamo
- Papel de trabajo donde relacione los pagos realizados a capital e intereses acompañado de las trasferencias debidamente cruzados con el estado de cuenta.
- Papel de trabajo donde se observe cuando fue que se autorizó el préstamo, las disposiciones que se han realizado y el monto por pagar a la fecha
- Tablas de amortización
- Escrito libre bajo protesta de decir la verdad en donde justifique la razón de la solicitud de dicho préstamo, acompañado de la documentación soporte.

Respecto de los conceptos facturados que correspondan a **Fletes** deberá aportar lo siguiente:

- Orden de servicio
- Registros de entrega
- Relación de entregas

7. Deberá informar mediante escrito libre, cuál o cuáles son las actividades gravadas por el impuesto al valor agregado que desarrolla, precisando de manera detallada en **un diagrama los procesos y/o procedimientos** que sigue para la realización de cada una de ellas, acompañando la documentación suficiente e idónea que acredite su dicho, para lo cual, a manera enunciativa mas no limitativa, deberá **describir cual es el proceso paso a paso que sigue desde el inicio hasta la obtención del ingreso**. Aunado a ello, al escrito solicitado deberá agregar lo siguiente:

- Contratos, Licencias y Permisos que, en su caso, hubieran celebrado para la realización de la actividad, (de ser los casos debidamente traducidos al castellano por persona autorizada conforme al artículo 271 Código Fiscal de Procedimientos Civiles).

Tipo de contrato	Fecha de celebración	Partes que celebran el contrato	Objeto del contrato	Precio	Vigencia

- Número de trabajadores con los que cuenta su representada. En caso de no contar con trabajadores y estar en el supuesto de que cuenta con personal contratado por medio de una prestadora de servicios,

deberá aportar los contratos celebrados, control de asistencia de los empleados, papel de trabajo de los sueldos, salarios y retenciones de los empleados.

- Relación de activos con los que cuenta para la realización de la actividad.
- Relación de las sucursales o puntos de venta, así como la ubicación de los mismos.

Escrito libre, firmado en términos del artículo 18 del Código Fiscal de la Federación en el que bajo protesta de decir verdad manifieste y precise la ubicación del domicilio en el que se encuentra la administración principal de su negocio de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación vigente, **así como ubicación de aquel domicilio en que se desarrolla la actividad o actividades gravadas para efectos del Impuesto al Valor Agregado** acompañándolo del aviso de apertura de establecimiento correspondiente presentado en términos del antepenúltimo párrafo del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, **debiendo anexar de éste último fotografías recientes y datos exactos del lugar donde está llevando a cabo el desarrollo de su actividad (ubicación, croquis, mapa, guía roji, etc.), así como la documentación que acredite su dicho (copia de uso de suelo, predial, registro ante la autoridad correspondiente).**

La citada información y/o documentación se considera necesaria para que esta Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "1" con sede en la Ciudad de México, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, cuente con los elementos que permitan verificar la procedencia de su solicitud de devolución; por lo que la misma deberá presentarse ingresando al Portal del SAT ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)), en el Buzón tributario>Trámites>Devoluciones y compensaciones, en la opción de "Seguimiento de trámites y requerimientos".




Se hace de su conocimiento que, de no proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos requeridos, se tendrá por desistida su solicitud, procediendo a la devolución de la documentación que acompañó a la misma, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 párrafo séptimo, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se le informa que el plazo de 40 días hábiles que esta autoridad tiene para resolver su solicitud de devolución, queda suspendido, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente requerimiento y hasta la fecha en que usted lo atienda proporcionando los datos, informes o documentos solicitados en este oficio y sin que dicho plazo sea mayor al de 20 días concedidos en éste requerimiento, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación.

## Artículo 22 octavo párrafo CFF

### Errores aritméticos y devolución parcial.

Cuando en la solicitud de devolución únicamente existan errores aritméticos en la determinación de la cantidad solicitada, las autoridades fiscales devolverán las cantidades que correspondan, sin que sea necesario presentar una declaración complementaria. Las autoridades fiscales podrán devolver una cantidad menor a la solicitada por los contribuyentes con motivo de la revisión efectuada a la documentación aportada. En este caso, la solicitud se considerará negada por la parte que no sea devuelta, salvo que se trate de errores aritméticos o de forma. En el caso de que las autoridades fiscales devuelvan la solicitud de devolución a los contribuyentes, se considerará que ésta fue negada en su totalidad. Para tales efectos, las autoridades fiscales deberán fundar y motivar las causas que sustentan la negativa parcial o total de la devolución respectiva.

	<p>Si existen únicamente errores aritméticos en la determinación de la cantidad solicitada en devolución, la autoridad devolverá la cantidad que proceda y no será necesario presentar una declaración complementaria.</p>
	<p>Las autoridades podrán devolver una cantidad menor a la solicitada, derivado de la revisión a la documentación aportada por el contribuyente.</p> <p>En este caso se considerará negada por la parte no devuelta, excepto si se trata de errores aritméticos.</p>
	<p>Si la autoridad devuelve la solicitud al contribuyente este se considerara negada, en este caso la autoridad deberá de fundar y motivar las causas de la negativa parcial o total de la devolución.</p>

## Artículo 22 noveno párrafo CFF

### Facultades de comprobación de la autoridad

No se considerará que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando soliciten los datos, informes, y documentos, a que se refiere el séptimo párrafo del presente artículo, pudiendo ejercerlas en cualquier momento.

## Artículo 22 decimo párrafo CFF

### Facultades de comprobación derivado de la presentación de la solicitud de devolución.

Cuando con motivo de la solicitud de devolución la autoridad fiscal inicie facultades de comprobación con el objeto de comprobar la procedencia de la misma, los plazos a que hace referencia el párrafo séptimo del presente artículo se suspenderán hasta que se emita la resolución en la que se resuelva la procedencia o no de la solicitud de devolución. El citado ejercicio de las facultades de comprobación se sujetará al procedimiento establecido en el artículo 22-D de este Código.

#### **Artículo 22 décimo primer párrafo CFF**

##### **Plazo para la devolución en caso de ser aprobada.**

Si concluida la revisión efectuada en el ejercicio de facultades de comprobación para verificar la procedencia de la devolución, se autoriza ésta, la autoridad efectuará la devolución correspondiente dentro de los 10 días siguientes a aquél en el que se notifique la resolución respectiva. Cuando la devolución se efectúe fuera del plazo mencionado se pagarán intereses que se calcularán conforme a lo dispuesto en el artículo 22-A de este Código.

#### **Artículo 22 décimo segundo párrafo CFF**

##### **Devolución del saldo a favor actualizado.**

El fisco federal deberá pagar la devolución que proceda actualizada conforme a lo previsto en el artículo 17-A de este Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor y hasta aquél en el que la devolución esté a disposición del contribuyente. Para el caso de depósito en cuenta, se entenderá que la devolución está a disposición del contribuyente a partir de la fecha en que la autoridad efectúe el depósito en la institución financiera señalada en la solicitud de devolución.

$$\begin{aligned} & \text{INPC del mes anterior al más reciente} \\ & / \text{INPC del mes anterior al más antiguo} \\ & (=) \text{Factor de actualización} \end{aligned}$$

#### **Artículo 22 décimo tercer párrafo CFF**

##### **Devolución efectivamente efectuada**

Cuando en el acto administrativo que autorice la devolución se determinen correctamente la actualización y los intereses que en su caso procedan, calculados a la fecha en la que se emita dicho acto sobre la cantidad que legalmente proceda, se entenderá que dicha devolución está debidamente efectuada siempre que entre la fecha de emisión de la autorización y la fecha en la que la devolución esté a disposición del contribuyente no haya transcurrido más de un mes. En el supuesto de que durante el mes citado se dé a conocer un nuevo índice nacional de precios al consumidor, el contribuyente tendrá derecho a solicitar la devolución de la actualización correspondiente que se determinará aplicando a la cantidad total cuya devolución se autorizó, el factor que se obtenga conforme a lo previsto en el artículo 17-A de este Código, restando la unidad a dicho factor. El factor se calculará considerando el periodo comprendido desde el mes en que se emitió la autorización y el mes en que se puso a disposición del contribuyente la devolución.

#### **Artículo 22 décimo cuarto párrafo CFF**

##### **Plazo para poner la devolución actualizada a disposición del contribuyente**

El monto de la devolución de la actualización a que se refiere el párrafo anterior, deberá ponerse, en su caso, a disposición del contribuyente **dentro de un plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en la que se presente la solicitud de devolución correspondiente**; cuando la entrega se efectúe fuera del plazo mencionado, las autoridades fiscales pagarán intereses que se calcularán conforme a lo dispuesto en el artículo 22-A de este Código. Dichos intereses se calcularán sobre el monto de la devolución actualizado por el periodo comprendido entre el mes en que se puso a disposición del

contribuyente la devolución correspondiente y el mes en que se ponga a disposición del contribuyente la devolución de la actualización.

#### **Artículo 22 décimo quinto párrafo CFF**

##### **Facultades de la autoridad a salvo**

Cuando las autoridades fiscales procedan a la devolución sin ejercer las facultades de comprobación a que se hace referencia en el párrafo décimo del presente artículo, la orden de devolución no implicará resolución favorable al contribuyente, quedando a salvo las facultades de comprobación de la autoridad. Si la devolución se hubiera efectuado y no procediera, se causarían recargos en los términos del artículo 21 de este Código, sobre las cantidades actualizadas, tanto por las devueltas indebidamente como por las de los posibles intereses pagados por las autoridades fiscales, a partir de la fecha de la devolución.

#### **Artículo 22 décimo sexto párrafo CFF**

##### **Prescripción de la devolución de pago de lo indebido o saldo a favor**

La obligación de devolver prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal. Para estos efectos, la solicitud de devolución que presente el particular, se considera como gestión de cobro que interrumpe la prescripción, excepto cuando el particular se desista de la solicitud.

**Artículo 146 primer párrafo CFF.** El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años.

#### **Artículo 22 décimo séptimo párrafo CFF**

##### **Devolución de oficio**

La devolución podrá hacerse de oficio o a petición del interesado.

#### **Artículo 22 décimo octavo párrafo CFF**

##### **Reglas del SAT para el plazo de la devolución**

El Servicio de Administración Tributaria, mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer los casos en los que no obstante que se ordene el ejercicio de las facultades de comprobación a que hace referencia el párrafo décimo del presente artículo, regirán los plazos establecidos por el párrafo séptimo del mismo, para efectuar la devolución.

#### **Artículo 22 décimo noveno párrafo CFF**

##### **Requerimientos en documento digital**

Los requerimientos a que se refiere este artículo se formularán por la autoridad fiscal en documento digital que se notificará al contribuyente a través del buzón tributario, el cual deberá atenderse por los contribuyentes mediante este medio de comunicación.

##### **Devolución de saldos a favor del IVA para contribuyentes del sector agropecuario**

- 2.3.3.** Para los efectos del artículo 22, primero y séptimo párrafos del CFF y la regla 2.3.4., las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas de conformidad con el artículo 74, sexto párrafo de la Ley del ISR, así como las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las mencionadas actividades, podrán obtener la devolución del IVA en un plazo máximo de veinte días siguientes a la fecha

en que se presentó la solicitud de devolución de conformidad con la citada regla, siempre que cumplan con lo siguiente:

- I. Contar con la e.firma o la e.firma portable y opinión positiva del cumplimiento de sus obligaciones fiscales para los efectos del artículo 32-D del CFF.
- II. El monto de la devolución no exceda la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.).
- III. Que las últimas doce solicitudes de devolución no hayan sido negadas total o parcialmente por la autoridad fiscal, en más del 20% del monto solicitado y siempre que este no exceda de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.). Cuando se hayan emitido las resoluciones negativas a las solicitudes de devolución, dichas resoluciones deberán estar debidamente fundadas y motivadas.

El requisito a que se refiere esta fracción, no será aplicable tratándose de contribuyentes que no hayan presentado previamente solicitudes de devolución o que hayan presentado menos de doce solicitudes.

- IV. Hayan enviado, por el periodo por el que se solicita la devolución, la información a que se refieren las fracciones I, II y III de la regla 2.8.1.5.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla deberán presentar por única vez, al momento de ejercer la opción a que se refiere la misma, a través de la solicitud de devolución que realicen conforme a la regla 2.3.4., la información y documentación señalada en la ficha de trámite 10/CFF "Solicitud de Devolución de saldos a favor del IVA a contribuyentes del sector agropecuario, así como a los generados por proyectos de inversión en activo fijo, que producen y distribuyen productos destinados a la alimentación, medicina de patente y en periodo preoperativo", contenida en el Anexo 1-A.

El beneficio a que se refiere la presente regla no procederá respecto de los siguientes contribuyentes:

- a) A los que se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B del CFF, una vez que se haya publicado en el DOF y en el Portal del SAT el listado a que se refiere el cuarto párrafo del artículo citado.
- b) Quienes soliciten la devolución con base en comprobantes fiscales expedidos por los contribuyentes que se encuentren en el listado a que se refiere el inciso anterior.
- c) A los que se les hubiere dejado sin efectos el certificado emitido por el SAT de conformidad con lo establecido en el artículo 17-H, fracción X, en relación con el artículo 17-H Bis, ambos del CFF, así como por los supuestos establecidos en las fracciones XI y XII del referido artículo 17-H; durante el periodo de solicitud de devolución de que se trate.
- d) Aquellos que no habiliten el buzón tributario o señalen medios de contacto erróneos o inexistentes.

Tampoco será aplicable el plazo a que se refiere el primer párrafo de esta regla, cuando la autoridad notifique al contribuyente un requerimiento en los términos del artículo 22, séptimo párrafo del CFF, o bien, cuando ejerza las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 22, décimo párrafo, en relación con el artículo 22-D, ambos del CFF, por lo que la resolución de las solicitudes de devolución se sujetará a los plazos establecidos en el artículo 22 del mismo ordenamiento legal.

*CFF 17-H, 17-H Bis, 22, 22-D, 28, 32-D, 69-B, LISR 74, RCFF 33, 34, RMF 2.1.36., 2.3.4., 2.8.1.5.*

### **Procedimiento para consultar el trámite de devolución**

- 2.3.6.** Para los efectos del artículo 22 del CFF, los contribuyentes podrán consultar el estado que guarda el trámite de su devolución, a través del Portal del SAT, de conformidad con lo señalado en el apartado “SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRAMITE O SERVICIO” ¿Cómo puedo dar seguimiento al trámite o servicio?, de la ficha de trámite 9/CFF “Solicitud de Devolución de saldos a favor y pagos de lo indebido Auditoría Fiscal Federal o Auditoría de Comercio Exterior”, contenida en el Anexo 1-A. Para acceder a la consulta citada será necesario que los contribuyentes cuenten con su clave en el RFC y su e.firma, su e.firma portable o Contraseña.

*CFF 22*

### **Formato de solicitud de devolución**

- 2.3.8.** Para los efectos del artículo 22-C del CFF, las solicitudes de devolución deberán presentarse mediante el FED, disponible en el Portal del SAT.

Las personas físicas que hubieran optado por continuar tributando en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, deberán acompañar a su solicitud de devolución la información de los anexos 7 y 7-A, los cuales se obtienen en el Portal del SAT al momento en el que el contribuyente ingresa al FED.

Tratándose de las personas físicas que soliciten la devolución del saldo a favor del ISR en su declaración del ejercicio de conformidad con la regla 2.3.2., se estará a los términos de la misma.

Las personas físicas que perciban ingresos por sueldos y salarios, que tengan remanentes de saldos a favor del ISR no compensados por los retenedores en términos del artículo 97, cuarto párrafo de la Ley del ISR, deberán cumplir con la ficha de trámite 9/CFF “Solicitud de Devolución de saldos a favor y pagos de lo indebido Auditoría Fiscal Federal o Auditoría de Comercio Exterior”, contenida en el Anexo 1-A.

Los contribuyentes que tengan cantidades a favor y soliciten su devolución, además de reunir los requisitos a que se refieren las disposiciones fiscales, en el momento de presentar la solicitud de devolución deberán contar con el certificado de la e.firma o la e.firma portable. Tratándose de personas físicas que no estén obligadas a inscribirse ante el RFC, cuyos saldos a favor o pagos de lo indebido sean inferiores a \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), no será necesario que cuenten con el citado certificado, por lo cual dichas cantidades podrán ser solicitadas a través de cualquier Módulo de Servicios Tributarios de las ADSC.

En términos del primer párrafo de la presente regla, las solicitudes de devolución de “Resolución o Sentencia”, que no sean competencia de la AGGC y la AGH, se deberán presentar en cualquier Módulo de Servicios Tributarios de las ADSC.

Tratándose de contribuyentes que sean competencia de la AGGC y la AGH deberán cumplir con la ficha de trámite 8/CFF “Solicitud de Devolución de saldos a favor y pagos de lo indebido, Grandes Contribuyentes o Hidrocarburos”, contenida en el Anexo 1-A, incluso en los casos de solicitudes derivadas de “Resolución o Sentencia”, salvo las excepciones previstas en la presente regla.

En el caso de “Misiones Diplomáticas”, “Organismos Internacionales” y “Organismos Ejecutores” se deberá presentar mediante el Portal del SAT, a través de buzón tributario o de

forma presencial en la oficialía de partes de la AGGC cumpliendo con lo establecido en la ficha de trámite 3/IVA “Solicitud de devolución del IVA para misiones diplomáticas, organismos internacionales y organismos ejecutores”, contenida en el Anexo 1-A.

Por otra parte, en el caso de Extranjeros sin Establecimiento Permanente que no cuenten con clave en el RFC competencia de la AGH y AGGC, las referidas solicitudes de devolución se deberán presentar por escrito con la documentación correspondiente, en la oficialía de partes de la AGGC, ubicada en Avenida Hidalgo, número 77, Módulo III, planta baja, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México.

En los casos de Extranjeros sin Establecimiento Permanente que no cuenten con clave en el RFC y de “Resolución o Sentencia”, cuando se trate de solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Fisco Federal con motivo de operaciones de comercio exterior, en términos del primer párrafo de esta regla, los trámites deberán presentarse en la oficialía de partes de la AGACE, ubicada en Avenida Hidalgo, número 77, Módulo III, planta baja, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México.

*CFF 22, 22-C, LISR 97, RMF 1.6., 2.3.2.*

#### **Aviso del destino de los saldos a favor del IVA obtenidos por organismos descentralizados y concesionarios que suministren agua para uso doméstico**

**4.1.5.** Para los efectos del artículo 3o., segundo párrafo, en relación con el 6o., último párrafo, ambos de la Ley del IVA, tratándose de la prestación del servicio del suministro de agua para uso doméstico, los organismos descentralizados y los contribuyentes que obtengan la concesión para prestar dichos servicios, podrán solicitar las devoluciones de saldos a favor del IVA.

Asimismo, para los efectos del artículo 6o., último párrafo de la Ley del IVA, los organismos descentralizados a que se refiere el párrafo anterior, así como los concesionarios que proporcionen el suministro de agua para uso doméstico, que hayan obtenido la devolución de saldos a favor del IVA que resulten de la aplicación de la tasa 0% señalada en el artículo 2o.-A, fracción II, inciso h) de la misma, deberán presentar el aviso a que se refiere el artículo 6o., último párrafo de la Ley mencionada, conforme a lo siguiente:

I. Se presentará a través de la forma oficial 75 “Aviso del destino de los saldos a favor del IVA” que se da a conocer en el Anexo 1, rubro A, numeral 5, la cual se acompañará a cada solicitud de devolución de saldo a favor del IVA que se presente, excepto en el caso de la primera solicitud del contribuyente.

En el citado aviso se informará el destino del monto obtenido en la devolución inmediata anterior, ya sea que se haya destinado para invertirse en infraestructura hidráulica, o bien, al pago de los derechos establecidos en los artículos 222 y 276 de la LFD. Asimismo, se informará, en su caso, el remanente de dicho monto que esté pendiente de destinar a la inversión o a los pagos mencionados, a la fecha de presentación del aviso.

II. Cuando los organismos descentralizados y concesionarios a que se refiere esta regla informen haber destinado a los conceptos mencionados, un monto inferior al obtenido en la devolución inmediata anterior, la diferencia que exista entre el monto total de la devolución obtenida y la cantidad que se haya destinado a los referidos conceptos, se disminuirá de las cantidades cuya devolución se solicite, hasta el monto de esta.

Las cantidades disminuidas en los términos de esta fracción, podrán ser devueltas posteriormente a los organismos descentralizados y concesionarios, debiendo presentar conjuntamente con la solicitud de devolución, el aviso a que se refiere esta regla, en el cual se informará el monto que de dichas cantidades se ha destinado a

la inversión en infraestructura hidráulica o al pago de los derechos establecidos en los artículos 222 y 276 de la LFD.

Se considerará que no es aplicable lo señalado en el artículo 22, octavo párrafo del CFF, tratándose de las resoluciones que se emitan sobre solicitudes de devolución de saldos a favor del IVA, que presenten los contribuyentes a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción II, inciso h) de la Ley del IVA, en las que proceda otorgar la devolución en cantidad menor a la solicitada, por ubicarse en el supuesto del primer párrafo de esta fracción.

- III.** Los organismos descentralizados y los concesionarios que a partir del 1 de enero de 2003 hayan realizado erogaciones por concepto de inversiones en infraestructura hidráulica o de los derechos establecidos en los artículos 222 y 276 de la LFD, podrán considerar que las devoluciones que obtengan en los términos de la presente regla se han destinado a los citados conceptos de conformidad con el artículo 6o. de la Ley del IVA, hasta agotar el monto de las erogaciones realizadas, debiendo proporcionar la información a través de la citada forma oficial 75 "Aviso del destino de los saldos a favor del IVA", acompañada, en su caso, con documentación comprobatoria del Programa de Obras Anuales conjuntamente con la solicitud de devolución correspondiente, así como la conciliación entre el importe de dichas erogaciones y el del saldo a favor.
- IV.** Adicionalmente, los organismos descentralizados y los concesionarios deberán acompañar la forma oficial 75 "Aviso del destino de los saldos a favor del IVA" en la siguiente solicitud de devolución, tratándose de los siguientes supuestos; cuando durante el año inmediato anterior hayan obtenido solo una devolución, o cuando hayan obtenido más de una devolución y no hayan presentado ninguna solicitud durante los tres últimos meses de este último año, e informar el destino de la última devolución obtenida, o bien, las razones por las que no se ha realizado la inversión en infraestructura hidráulica ni el pago de los derechos establecidos en los artículos 222 y 276 de la LFD.

Lo señalado en esta fracción no será aplicable cuando los organismos descentralizados y los concesionarios hayan presentado una solicitud de devolución de saldos a favor del IVA durante el mes de enero del año inmediato anterior a aquel al que se deba presentar el aviso a que se refiere el primer párrafo de esta fracción en este caso, el aviso se presentará de conformidad con lo establecido en la fracción I de esta regla.

En ningún caso procederá la devolución de saldos a favor del IVA por la aplicación de la tasa 0% señalada en el artículo 2o.-A, fracción II, inciso h) de la Ley del IVA, cuando se omita la presentación del aviso en los términos de la presente regla. Esta limitante no aplicará cuando se trate de la primera solicitud de devolución que se presente.

*LIVA 2o.-A, 3o., 6o., LFD 222, 276, CFF 22*

# COFIDE®

## CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

**POR SU  
ATENCIÓN  
¡GRACIAS!**

**PÁGINA WEB**

[www.cofide.mx](http://www.cofide.mx)

**TELÉFONO**

01 (55) 46 30 46 46

**DIRECCIÓN**

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,  
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100

**SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES**



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx